

INFORME SECRETARIAL: Revisado el expediente se evidencia que la demanda fue admitida dos veces dentro del mismo trámite, realizando la primera admisión mediante auto nro. 221 del 02 de junio de 2022 y la segunda admisión mediante auto nro. 239 del 10 de junio de 2022, por lo tanto, siendo incompatible procesalmente la existencia de dos autos admisorios de demanda paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente. Además informo que el demandante aún no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado.

Girardota, 14 de junio de 2022.



DARLÍN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00245-00
Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante:	Reinaldo Serna González
Demandada:	Juan Diego Serna Zuleta
Interlocutorio:	No.243 de 2022
Decisión:	Deja sin efecto auto admisorio de demanda

Teniendo en cuenta la constancia anterior, **SE DEJA SIN EFECTO** el auto nro. 239 proferido el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió por segunda vez la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor Reinaldo Serna González contra el señor Juan Diego Serna Zuleta, toda vez que no es posible la existencia de dos autos admisorios, porque se genera incertidumbre respecto a la notificación al demandado, por esta razón se dejara sin efecto el segundo auto admisorio referenciado teniendo, que el Juez puede hacer control de legalidad en cualquier etapa del proceso en cuenta lo dispuesto en el artículo 131 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS el auto nro. 239 proferido el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se admitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor Reinaldo serna González contra el señor Juan Diego Serna Zuleta por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, atendiendo a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 2 de junio de 2022, en armonía con el artículo 8 de la Ley **2213 del 13 de junio de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

